

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana de Capitalización» (A 10).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana de Capitalización», domiciliada en Madrid, calle Fuencarral, número 123, en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Esfera S. A. Compañía Hispano Americana de Capitalización» las modificaciones efectuadas en los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 15, 16 párrafo 2.º, 17, 18, 22, 24 y 25 de los Estatutos sociales, en orden al cambio de su denominación social actual por la de «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana para el Fomento del Ahorro», desembolso total del capital social hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas y funcionamiento interno de la Entidad, acordadas por Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Terazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia de la Sala Tercera de la Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo contra Resolución de 19 de agosto de 1969, ratificada por silencio administrativo en el recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución (recurso interpuesto por don Jesus Garcia de Couto)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García de Couto, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de agosto de 1969, ratificada por silencio administrativo en el recurso de alzada, el Tribunal Supremo en fecha 24 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300018 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente Arche Rodríguez en representación de don Jesús García de Couto, contra resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de agosto de 1969 y del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria de la anterior por silencio administrativo en recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las repetidas resoluciones que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.—Sección de Patrimonio Artístico.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace extensivo a todo el personal del Departamento el sistema de pago de haberes mediante nómina unificada y mecanizada.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de esta Subsecretaría de 10 de enero de 1972 se extendía en forma gradual a la totalidad del territorio nacional el régimen de abono de haberes de los funcionarios de los Cuerpos de Directores Escolares y del Magisterio mediante nómina unificada y mecanizada. Simultáneamente el nuevo régimen se han ido aplicando a los haberes del personal contratado de todos los niveles y modalidades. Los resultados satisfactorios alcanzados que se resumen en abono de haberes sin descuento de habilitación, unificación en el pago de todos los conceptos retributivos, reducción de trabajo en los servicios del Departamento y obtención de estadísticas de personal muy valiosas para conocimiento del colectivo y toma de

decisiones, aconsejan que el sistema se aplique a la totalidad de los funcionarios integrados en Cuerpos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que prestan sus servicios en el Departamento.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica y con informe favorable de las Direcciones Generales de Personal y de Universidades e Investigación, esta Subsecretaría ha decidido extender a todo el personal del Departamento el sistema de pago de haberes mediante nómina unificada y mecanizada de acuerdo con el siguiente programa

Nómina mes de octubre (pago en 1 de noviembre) 1972

- 01PG Cuerpo General Técnico.
- 02PG Cuerpo General Administrativo.
- 03PG Cuerpo General Auxiliar.
- 04PG Cuerpo General Subalterno.
- 11EC Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.
- 14EC Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.
- 25EC Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
- 26EC Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- 27EC Escala Técnico-Administrativa (a extinguir).
- 40EC Cuerpo de Inspección Médico-Escolar.

Nómina mes de enero (pago en 1 de febrero) 1973

- 08EC Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - 09EC Cuerpo de Profesores auxiliares de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - 10EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.
 - 12EC Cuerpo de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.
 - 28EC Cuerpo de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de Institutos a extinguir.
 - 30EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - 31EC Cuerpo de Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - 32EC Cuerpo de Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - 33EC Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.
 - 34EC Cuerpo de Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial.
 - 35EC Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.
- Personal laboral, excepto el de Universidades.
Profesores de Formación del Espíritu Nacional.
Profesores de Formación Política.
Profesores de Educación Física.
Profesores de Enseñanzas del Hogar.
De todos los Centros, excepto Universidades.

Nómina mes de marzo (pago en 1 de abril) 1973

- 01EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidades.
 - 02EC Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior.
 - 03EC Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
 - 04EC Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas.
 - 05EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.
 - 08EC Cuerpo de Profesores especiales de Escuelas de Comercio.
 - 07EC Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio.
 - 15EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Normales.
 - 16EC Cuerpo de Profesores adjuntos de Escuelas Normales.
 - 17EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bellas Artes.
 - 18EC Cuerpo de Profesores auxiliares de Escuelas de Bellas Artes.
 - 19EC Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.
 - 20EC Cuerpo de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación.
 - 21EC Cuerpo de Profesores de términos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - 22EC Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - 23EC Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - 24EC Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - 29EC Cuerpo de Profesores especiales de Conservatorios de Música y Declamación.
 - 38EC Cuerpo de Auxiliares numerarios, a extinguir, de Escuelas de Ingeniería Industrial.
 - 39EC Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Auxiliares Mercantiles.
 - 42EC Cuerpo de Profesores agregados de Universidad.
- Personal no escalafonado, incluido el de Universidades y de obligaciones a extinguir.
Personal eventual.

Personal laboral de Universidades.
Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar de Universidades.

Nómina mes de mayo (pago en 1 de junio) 1973

Personal no coeficientado, incluido el de obligaciones a extinguir.
Personal destinado en el extranjero.

Por la Secretaría General Técnica, Dirección General de Personal y Dirección General de Universidades e Investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1972.—El Subsecretario, Rafael Mendi-zabal Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Director general de Personal y Director general de Universidades e Investigación-Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se convocan cursillos para la especialización del profesorado que haya de impartir las enseñanzas de Educación Física a los alumnos del sexto curso de Educación General Básica.

El apartado 1 del número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) por la que se ordena la Educación General Básica para el curso escolar 1972-73 dispone que las Direcciones Generales correspondientes convoquen, programen y realicen los cursillos de especialización para atender a las necesidades del profesorado originadas por el comienzo de la segunda etapa de la Educación General Básica.

El apartado 8 del mismo número cuarto establece que la Formación Religiosa y la Educación Física serán objeto de cursillos especiales organizados y realizados por la Jerarquía Eclesiástica y la Secretaría General del Movimiento, respectivamente, de acuerdo y en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Habiéndose recibido, por lo que se refiere a las enseñanzas últimamente mencionadas, propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Se convocan cursillos para la formación de los Profesores que hayan de impartir las enseñanzas de Educación Física a los alumnos del sexto curso de Educación General Básica, que se regula por Orden ministerial de 17 de junio de 1972.

Segunda.—Podrán participar en el mismo:

a) Los Maestros nacionales que, siendo propuestos por los Directores de los Centros a que pertenecen, sean seleccionados por las Comisiones Provinciales que se constituyen, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del número cuarto de la Orden ministerial referida.

b) Los Maestros nacionales que por no pertenecer a un Colegio Nacional lo soliciten individualmente a través de la Inspección Técnica y sean asimismo seleccionados por la Comisión; y

c) Los Profesores de Educación General Básica de Centros no estatales, que lo instarán de la misma forma que los comprendidos en el apartado anterior.

Tercera.—Será requisito indispensable en los solicitantes no superar la edad de cuarenta años, poseer la aptitud física suficiente, acreditada por certificación de facultativo en posesión del diploma de Medicina deportiva y también la conformidad de la Inspección Técnica y de la Delegación del Movimiento.

Cuarta.—El plazo para la presentación de propuestas o solicitudes, que se efectuarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Las Comisiones Provinciales a que se refiere el apartado 3 del número cuarto de la Orden de 17 de junio seleccionarán a los Maestros que hayan de realizar dichos cursillos, actuando de Ponente el representante en cada Comisión de los Organismos del Movimiento.

Sexta.—Las Comisiones Provinciales, de acuerdo con las Delegaciones de la Sección Femenina y de la Juventud, organizarán los cursillos en el plazo más breve posible, con el objeto de que los mismos puedan dar comienzo a partir del mes de octubre próximo.

Séptima.—Los cursillos que se anuncian en la presente convocatoria son los que, por provincias y número, figuran en el

anexo a la presente Resolución. Los Maestros de las provincias que no se encuentran señaladas en el anexo, así como los de Ceuta y Melilla, podrán efectuarlos cuando se anuncien en posteriores convocatorias.

Octava.—Asimismo podrán participar en los sucesivos cursillos aquellos Maestros que habiendo tomado parte en el primero no logran evaluación positiva, total o parcial del mismo, o no superaran la prueba de suficiencia a que se refiere el apartado 14 del número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio.

Novena.—La duración de los cursillos a que la presente Resolución se refiere será de ciento cincuenta horas, de las cuales cien se dedicarán al desarrollo teórico-práctico de los cuestionarios correspondientes y las cincuenta restantes a la programación detallada de la materia por los cursillistas.

Décima.—El horario de los cursillos se determinará por los Organismos correspondientes del Movimiento, de acuerdo con la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, habiendo de realizarse, necesariamente, fuera de las horas escolares y preferentemente de lunes a viernes.

Undécima.—El personal docente de los cursillos se constituirá por Profesores y especialistas de Educación Física, designados por los Organismos del Movimiento, dirigidos por un Profesor titulado en la materia.

Duodécima.—Los aspectos comunes de las enseñanzas de Educación Física masculina y femenina se impartirán conjuntamente. Los diferenciados tendrán lugar de forma separada para Maestros y Maestras tanto en éste como en los sucesivos cursillos que se convoquen.

Decimotercera.—Estos cursillos especializados se desarrollarán de modo preferente en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de cada provincia, si bien podrá tener lugar en los Centros Deportivos dependientes del Movimiento cuando éstos reúnan mejores condiciones de instalación y material para el desarrollo de las actividades, y en último término, en otros Centros de la provincia que cuenten con elementos necesarios para su realización.

Decimocuarta.—La supervisión de la programación detallada a que se refiere la Instrucción novena se efectuará en los Centros respectivos, con efectos orientadores y evaluativos, por personal técnico de las Delegaciones del Movimiento, de acuerdo con la Inspección Técnica del Ministerio de Educación.

Decimoquinta.—Además de las normas de las anteriores instrucciones, serán de aplicación a los cursillos que para esta Resolución se convocan las disposiciones de la Orden ministerial de 17 de junio, en cuanto sean aplicables a los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, Angeles Gallo.

Sres. Subdirector general de Formación del Profesorado y Presidentes de las Comisiones de Distrito Universitario.

ANEXO

NÚMERO DE CURSILLOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA QUE PUEDEN ORGANIZARSE EN CADA PROVINCIA EN ESTA PRIMERA CONVOCATORIA

Provincia	Número de cursos	Provincia	Número de cursos
Alava	1	León	1
Albacete	1	Lerida	1
Alicante	2	Logroño	1
Almería	1	Lugo	1
Asturias	2	Madrid	12
Avila	—	Málaga	2
Badajoz	1	Melilla	—
Baleares	2	Murcia	2
Barcelona	12	Navarra	2
Burgos	1	Orense	1
Cáceres	1	Palencia	1
Cádiz	2	Pontevedra	2
Castellón	1	Salamanca	1
Ceuta	—	S. Cruz de Tenerife	2
Ciudad Real	—	Santander	1
Córdoba	2	Segovia	—
Cuenca	—	Sevilla	4
Gerona	1	Soria	—
Granada	2	Tarragona	1
Guadalajara	—	Teruel	—
Gulpúzcoa	2	Toledo	—
Huelva	1	Valencia	4
Huesca	—	Valladolid	2
Jaén	1	Vizcaya	4
La Coruña	1	Zamora	1
Las Palmas	2	Zaragoza	4